



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1463

Rosario, "2022 – A 40 AÑOS DE MALVINAS", 23 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto N° 2891/2016 el cual prevé facilidades de regularización de deudas por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección y la Contribución E.Tu.R.;

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar las condiciones de los convenios de pago a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes;

Que el artículo sin número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Podrán regularizarse bajo las condiciones establecidas en el presente las deudas por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección –incluidas las provenientes de ajustes fiscales-, accesorios y multas, y la Contribución E.Tu.R, y multas.

ARTÍCULO 2°.- La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción; la cual implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada, incluyendo accesorios y multas.

ARTÍCULO 3°.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios deberán ser cumplidos mediante débito directo en cuenta bancaria, con la excepción prevista en los dos últimos párrafos. La primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado podrán abonar a través de cualquiera de los medios de pago vigentes cuando el convenio suscripto no supere las seis (6) cuotas.

ARTÍCULO 4º.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Los convenios de regularización de deudas en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas sin interés por financiación; las cuotas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; las cuotas no podrán ser inferiores a una (1) vez el mínimo para locales con seis (6) y hasta nueve (9) personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

ARTÍCULO 6º.- En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; las cuotas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior a dos (2)

veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y dos tercios la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; las cuotas no podrán ser inferiores a una (1) vez el mínimo para locales con seis (6) y hasta nueve (9) personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

ARTÍCULO 7°.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta sesenta (60) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 8°.- El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 9°.- A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciaran acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 10°.- Será condición de caducidad automática:

- a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;
- b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 11°.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término

a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 10º del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

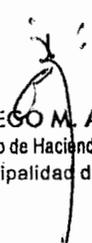
ARTÍCULO 12º.- Los contribuyentes adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 13º.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente.

ARTÍCULO 14º.- Deróguese el Decreto Nº 2891/2016.

ARTÍCULO 15º.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1ro. de enero de 2023.

ARTÍCULO 16º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario